



Excmo. Ayuntamiento XXX
Ilmo. Sr. Alcalde
XXX

Asunto: Indemnizaciones a concejal / Resolución

Ilmo. Sr.

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **682/2022**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

La reclamación cuestionaba el abono de una indemnización a XXX por importe de XXX € por haber asistido a una reunión en la Diputación Provincial de XXX para “*cambio de impresiones sobre XXX y XXX y por los servicios de control y revisión del abastecimiento de agua XXX*”, según un documento suscrito el 23/12/2021.

El reclamante expone que no consta la cantidad percibida por cada uno de esos conceptos, ni la justificación para su abono, en cuanto a los servicios de control del abastecimiento de agua el Ayuntamiento cuenta con un empleado que debe realizar esa tarea.

Admitida a trámite la queja esta Defensoría solicitó información sobre la cuestión planteada.

El informe enviado señala:

“En relación con la indemnización a XXX, comunicarle que su pago fue ordenado por esta Alcaldía para indemnizar los gastos que se le originaron el desplazamiento a la capital con su propio vehículo e indemnizar todos los desplazamientos durante el año 2021 realizó al depósito y sus captaciones (lugar no de fácil acceso) resolviendo los cortes o deficiencias que en el mismo se produjeron.

Hay que resaltar, que en concreto un día de febrero, con condiciones climatológicas muy adversas en horario intempestivo (entre las diez y doce de la noche) se desplazó hasta el depósito para subsanar el corte de agua y así durante todo el verano en distintas horas, debido a la escasez de agua y con el único propósito de asegurar el abastecimiento a los vecinos”.



Como documentación complementaria envía la siguiente:

- Documento firmado el 23/12/2021 por XXX manifestando haber recibido esa cantidad en concepto de “*gratificación-indemnización*”, firmado también por la Alcaldía ordenando el pago:

“He recibido del Ayuntamiento de XXX, la cantidad de XXX (XXX,00) €, en concepto de gratificación-indemnización por viaje de XXX para reunión con Diputación Provincial, para cambio de impresiones sobre XXX y XXX y por los servicios de control y revisión del abastecimiento de agua del anejo XXX.

Y para que así conste, firmo la presente en XXX a 23 de Diciembre de 2021”.
(Rubricado por XXX).

“Páguese: El Alcalde”. *(Rubricado y sellado).*

- Documento contable de 31/12/2021 que refleja el mandamiento de pago de XXX € con cargo a la partida presupuestaria 21-920-23000: Dietas de los miembros órganos de gobierno.

El **artículo 75** de la **Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local** (LBRL) regula el sistema de remuneración de los miembros de las Corporaciones locales.

La posibilidad del cobro de indemnizaciones como compensación económica de gastos justificados ocasionados por el ejercicio del cargo se encuentra recogida en el **apartado 4 del artículo 75**: *“percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo”.*

En el ámbito legislativo de nuestra comunidad autónoma el **artículo 20.1** de la **Ley 7/2018, de 14 de diciembre, por la que se regula la Conferencia de Titulares de Alcaldías y Presidencias de Diputación, el estatuto de los miembros de las entidades locales y la información en los Plenos** dispone en relación con las indemnizaciones por gastos:

“Los miembros de la entidad local, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, solo podrán recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en este sentido apruebe el Pleno”.

En el mismo sentido se pronuncia el **artículo 13.5 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y**



Régimen jurídico de las entidades locales (ROF): *“Todos los miembros de las Corporaciones Locales, incluidos los que desempeñen cargos con dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general de las Administraciones Públicas y las que en este sentido aprueba el Pleno Corporativo”.*

Para que proceda el abono de los gastos ocasionados por desplazamientos en el ejercicio del cargo, habrán de ser efectivos y contar con justificación documental, precisamente con ello se trata de evitar que se encubra bajo el concepto de indemnización la percepción de cualquier otra retribución al margen de las previstas en la legislación. No está previsto el abono de ninguna “gratificación” por servicios extraordinarios a los miembros de la Corporación y por tanto no procede acordar ninguna.

El concepto de indemnización no puede ser interpretado en un sentido amplio, de modo que pueda incluir cualquier gasto. A estos efectos recordamos la sentencia del Tribunal de Cuentas 12/2017, de 26/10/2017: *«Conviene precisar que la actual redacción del artículo 75.4 de la LRBRL únicamente contempla la indemnización de “gastos efectivos”. Esta redacción procede de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, que reformó la regulación anterior en la que se reconocía el derecho de los miembros de las Corporaciones Locales a ser indemnizados en términos más amplios, sin hacer referencia a “gastos efectivos”, y remitiendo exclusivamente a lo acordado por el Pleno en cuanto a cuantía y condiciones de la indemnización. Durante la vigencia de esta regulación, el Tribunal Supremo realizó una interpretación amplia de los conceptos indemnizables al amparo de la norma. En este sentido, la STS 3ª, Sección 4ª, de 18 de enero 2000, basándose en que el artículo 75.2 de la LRBRL se refería, en general, a “indemnizaciones”, sin hacer referencia a “gastos”, interpretó que la norma autorizaba el resarcimiento, no solamente de gastos, sino de daños o perjuicios derivados de otros conceptos como ganancias dejadas de obtener a consecuencia del trabajo o dedicación que impida la obtención de otro ingreso durante el tiempo que tal trabajo o dedicación al cargo sea exigido, o la “pérdida” o dedicación de un tiempo a una actividad cuando se podía haber dedicado a otra actividad particular. Esta interpretación amplia no puede mantenerse tras la reforma de la LRBRL operada por la citada Ley 14/2000, ya que la reforma refiere expresamente las indemnizaciones a los “gastos efectivos” ocasionados en el ejercicio del cargo, al mismo tiempo que establece otros conceptos retributivos que dan una cobertura más adecuada a la compensación de las ganancias dejadas de obtener por los miembros de las Corporaciones Locales como consecuencia del tiempo requerido para el cumplimiento de los deberes del cargo (retribución por dedicación parcial, o asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación)”.*



Las normas de general aplicación en las Administraciones públicas a las que remite la LBRL, la Ley 7/2018 y el ROF vienen establecidas en el **Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio**. Los miembros de las Corporaciones no están incluidos, en principio, en el ámbito de aplicación de dicho Real Decreto, aunque sí lo estarán por remisión del artículo 75.4 LBRL y 20.1 de la Ley autonómica 7/2018, si el Pleno no hubiera aprobado ninguna específica.

La dieta se define en el citado Real Decreto 462/2002, artículo 9, como “*la cantidad que en las comisiones de servicio se devenga diariamente para satisfacer los gastos que origina la estancia fuera de la residencia oficial*”, distinta de los gastos de viaje que son “*las cantidades que se abonan por la utilización de cualquier medio de transporte por razón del servicio*”.

La norma de aplicación general a tener en cuenta para la justificación es la **Orden de 8 de noviembre de 1994, sobre justificación y anticipos de las indemnizaciones por razón del servicio**, que exige la presentación de los siguientes documentos:

a) Orden de la comisión de servicio, o copia de la misma, firmada por las autoridades que la proponen y autorizan.

b) Declaración del itinerario seguido y de la permanencia en los diferentes puntos, con indicación precisa de los días y horas de salida y llegada.

c) Cuenta justificativa detallada, firmada por el interesado, acompañada de todos los justificantes originales y reflejándose en la misma las cantidades que correspondan por alojamiento, por manutención y por gastos de locomoción, separadamente.

d) Certificación del titular del órgano que propuso la orden de comisión de haberse realizado ésta.

En nuestro caso las **Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2021** establecían las siguientes especificaciones sobre el abono de dietas y gastos de transporte de los miembros de la Corporación:

“A) Serán abonados los gastos de locomoción que se justifiquen en el caso de desplazamientos por comisión de servicio o gestión oficial, que previamente haya aprobado la Corporación o su Presidente según sus competencias. En estos casos se devengarán, asimismo las dietas correspondientes a la cuantía individual que a continuación se expresa:

POR ALOJAMIENTO: 98,80 €

POR MANTENIMIENTO (sic): 54,41 €



DIETA ENTERA: 153,18 €

Haciendo el viaje en coche propio se percibirán 0,19 € por kilómetro”.

Tomando en consideración lo expuesto, para que pudiera considerarse justificado el pago de una indemnización a XXX por gastos de locomoción sería necesario, en primer lugar, que estuviera acreditada la realización de los viajes o desplazamientos en los términos indicados en su declaración (23/12/2021) y, además, que se tratara de desplazamientos legalmente indemnizables conforme a la normativa de aplicación, es decir, debía tratarse de gastos efectivos que pudieran considerarse vinculados al ejercicio de las funciones públicas que desempeñaba y estar justificados documentalmente.

Salvo esa declaración, no consta ninguna justificación del desplazamiento efectivo a la Diputación Provincial de XXX para asistir a esa reunión, ni la aprobación previa por el Alcalde o el Pleno del desplazamiento, ni la fecha, horas de llegada y salida, ni el medio de transporte utilizado o la autorización de uso de su vehículo.

Lo mismo cabe señalar con respecto a los gastos ocasionados por el desplazamiento a uno de los núcleos separados del municipio para el control y revisión del abastecimiento de agua, a lo que se suma que no cabe indemnizar un gasto ocasionado por un servicio ajeno a las funciones de un cargo electo, como el mencionado.

Insistimos en que los gastos que se ocasionen en el ejercicio del cargo habrán de ser efectivos y realizados en ejercicio de sus funciones, no otras, y contar con justificación documental según las normas de aplicación general y las aprobadas por el Pleno para que pueda ser reconocido su derecho a obtener una indemnización.

El dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León 508/2017, de 29 de noviembre, emitido en el procedimiento de revisión de oficio incoado por un Ayuntamiento para declarar nulos los acuerdos del Pleno que habían establecido el cobro de dietas por parte de los miembros de la Corporación, considera que incurren en causa de nulidad [artículo 47.1 f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre] teniendo en cuenta que se adoptaron contraviniendo el ordenamiento jurídico, al adquirirse con su adopción facultades careciendo de los requisitos previstos para ello, puesto que *“no se justifican las condiciones para percibir las cantidades reflejadas en los acuerdos que se pretenden revisar, tales como la concurrencia efectiva de los miembros de la entidad local para percibir las cantidades reflejadas en el acuerdo”*.

Con arreglo a lo expuesto consideramos que debe el Pleno valorar el inicio del procedimiento de revisión de oficio del acto que hubiera aprobado el reconocimiento del derecho al pago de una indemnización de XXX € a XXX con cargo al presupuesto de 2021 por los desplazamientos indicados.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

- Se recomienda, previo informe de Secretaría, someter al Pleno el inicio del procedimiento de revisión de oficio del acto de la Alcaldía que reconoció el derecho a percibir una indemnización de XXX € por gastos de desplazamiento sin concurrir los requisitos legales exigidos para su abono.

- Valore la conveniencia de que el Pleno establezca mediante acuerdo la justificación documental precisa para obtener el derecho a percibir indemnizaciones por gastos de desplazamiento de los miembros de la Corporación.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López